



Del Tribunal de Minería

Dr. José Celestino Urrea ante V. M. conformed a
 Dios, digo: Que con motivo de tener en la proximidad
 de Canta á los inmediaciones del pueblo de Itieraitay
 unas minas, nombradas S. M. José, San Antonio, S. M.
 Sarano, Chiquingira y otras nombradas, las mismas
 me fueron cedidas en pago de cantidad de p. conve-
 niendo con el Indígena Juanico Herrera q' se hallaba en
 ellas, el q' me las dejó expedidas, p. a entablar el tra-
 bajo por mi cuenta, obligandome á pagarle las suje-
 ras necesarias q' hubiere hecho en esas minas, in-
 empre que él me pagare el importe de los daños
 y perjuicios q' ha causado en ellas. Después de cele-
 brado este convenio, oístenlo del emperador á co-
 rrer de mi cuenta el laboreo de esas minas desde
 el día de su celebracion, y después de haber gan-
 rado mas de mil p. en efectos q' me remitido para
 primispor el trabajo; el expresado Herrera, temeroso
 de que lleguen á descubrirse los daños y perjuicios
 q' ha causado en esas minas, desobediendo varias
 de las referidas labores, no solo se rehanagado
 á entregarme las, sino q' tambien ha abierto minas
 sias por cada y varias oficinas. Para precaver
 de esto sueldo, es necesario q' se libere orden al Sr.
 Sub Prefecto de la provincia de Canta para que
 p. estos los auxilios necesarios á mi q' poderado
 Sr. Juan Diego que se ha conducido á esas minas,
 con el fin de impedir q' se causen los males q'
 ha amerado Herrera. Y para entablar contra
 este la correspondiente demanda, p. ciente

TM-RE 2
 CAJA: 52
 DOC: 64
 FOL: 01

acompañarea ante á absoluer juratario
al tenor de las sig^{tes} preguntas.

1ª Que Gabrielua en obediencia y conf^{ta} 18 de
Agosto pp^{do} - convenimos en q^e desde el día co-
mencia de mi cuenta el trabajo de otras minas,
obligandome pp^a mi parte á pagarle las me-
joras necesarias, y á repararlas todas por
daños y perjuicios causados en ellas.

2ª Que Gabrielua en obediencia y pp^a mi parte el labo-
reo de las referidas minas, veniti' inmediata-
mente á H^{to} D. Juan Denis convarias car-
gos, y otras las veniti' con el mismo abso-
lucion

3ª Que Gabrielua se ha cumplido el absolucion
con entregar H^{tas} minas. Por tanto

Yo el Sr. Sub- Prefecto de Oaxaca: es fu^{er} á D.
Simón Letiembre omeo del 899.

Jose Medonio Urrea

Yo el Sr. Sub- Prefecto de Oaxaca

Yo el Sr. Sub- Prefecto de Oaxaca

Acordando previamente el derecho que ^{de} tener is
las minas que menciona, y obligandome á don Juan
vicio Mera comparecer ante el Sr. Diputado menor en
término y bajo de juramento de decir al tenor de las pro-
posiciones que se le dirigen, y sobre las mismas que en este
escrito se solicita: tengan presente - Simón Letiembre y Juan
Medonio Urrea - vale

Simón Letiembre
Juan Medonio Urrea

[Signature]